

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Rad. 76-520-40-03-001-2022-00080-00

Palmira (Valle), Cuatro (4) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación No. 1100 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el juzgado se abstuvo de ordenar el emplazamiento al acreedor hipotecario.

II. EL RECURSO

Señala la mandataria judicial que lo indicado por el Juzgado no es cierto como quiera que las direcciones agotadas dentro del proceso fueron obtenidas de la Escritura Publica No. 3796 del 3 de diciembre de 2019 que constituyó hipoteca, la cual fue relacionada en el numeral segundo y adjunta memorial radicado el 22 de agosto de 2022, mediante el cual se aportó notificación conforme al artículo 291 del acreedor hipotecario con resultado negativo en la dirección carrera 13 N No. 12 – C4 de Palmira Valle, agotándose la notificación a la dirección física relacionada en la escritura.

Sin embargo, con posterioridad el 23 de agosto de 2022 radico memorial mediante el cual aportó comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico: jhairmosquera1984@hotmail.com con resultado negativo, dirección que también fue obtenida de la escritura pública, a través de la cual se constituyó hipoteca.

Así las cosas, solicita se revoque el auto recurrido y se tenga en cuenta las direcciones tanto físicas como electrónica dentro del referido proceso.

Por otro lado, aduce que se comunico con el acreedor hipotecario al número telefónico que reposa en la escritura publica No. 3796 del 3 de diciembre de 2019 que constituyo hipoteca, refiriendo que en la dirección física descrita en la mencionada escritura ya no reside, por lo que solicita al Despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones para notificación del acreedor hipotecario dadas por el mismo, a las cuales se procederá a notificar:

- a. Carrera 6 B No. 9 A – 24 Villa Gorgona
- b. Carrera 13 No. 12 – 56 Barrio Belén, Villa Gorgona.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto de sustanciación No. 1100 teniendo en cuenta: i) las direcciones tanto física como electrónica gestionada, pues fueron obtenidas de la Escritura Publica sugerida por el Juzgado; y ii) se tenga como nuevas direcciones de notificación al acreedor hipotecario: Carrera 6 B No. 9 A – 24 Villa Gorgona y Carrera 13 No. 12 – 56 Barrio Belén, Villa Gorgona.

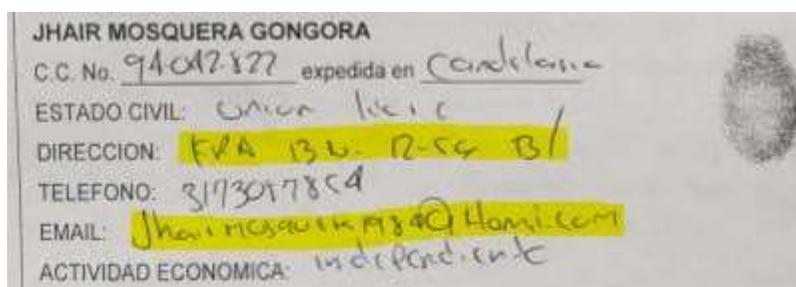
III. SE CONSIDERA

Corresponde a esta instancia judicial, decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de sustanciación No. 1100 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el despacho se abstuvo de ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario Jhair Mosquera; y ante ello precisa que;

La decisión recurrida se mantendrá, porque las razones expuestas por el censor no son suficientes para que el despacho modifique el argumento central que la sostiene.

Revisada nuevamente las presentes diligencias, se tiene que la parte actora agoto la notificación personal (Art. 291) a la dirección física Carrera 13 No. 12 C4 de la ciudad de Palmira, a través de la mensajería Servientrega el día 29 de Julio de 2022 donde se observa la anotación: “*la dirección del destinatario no marca en Palmira*”, pretendiendo la mandataria sea tenida en cuenta como agota ya que es una dirección obtenida de la Escritura Publica No. 3796 del 3 de diciembre de 2019

en la cual se constituyo hipoteca, sin embargo si se observa detalladamente tenemos que: le asiste razón a la constancia de entrega de la mensajería al indicar que la dirección no marca en Palmira, cuando es evidente que la dirección a notificar es errada, es una nomenclatura que dentro del perímetro urbano no existe – C4 –, resultando evidente que no agoto en debida forma dicha notificación.



Constancia de entrega de mensajería personal de JHAIR MOSQUERA GONGORA. El documento contiene los siguientes datos:

- Nombre: JHAIR MOSQUERA GONGORA
- C.C. No.: 94042877 expedida en Candelaria
- ESTADO CIVIL: Unica vez casado
- DIRECCION: FVA B.V. 12-56 B1
- TELEFONO: 3173077854
- EMAIL: Jhairmosquera1984@hotmail.com
- ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

Ahora bien, también apporto la constancia de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dirigida al correo electrono jhairmosquera1984@hotmail.com, la cual también reposa en la Escritura Publica No. 3796 del 3 de diciembre de 2019, resultando negativa por motivo de “correo electrónico reboto”.

Sin embargo, se observa que la mandataria judicial pretende que se revoque el auto que negó el emplazamiento y se ordene notificar al acreedor hipotecario a las direcciones físicas que el mismo le manifestó vía telefónica y con quien tiene contacto, no estaría bien ordenar su emplazamiento; pues no tendría sentido; revocar una providencia judicial que se encuentra conforme a derecho y no existe error alguno por parte del Juzgado, puesto que con su solicitud de tener en cuenta nueva dirección de notificación del acreedor hipotecario esta aceptando que no ha realizado bien la notificación correspondiente, cuando pretende se le tenga en cuenta nuevas direcciones de notificación.

En razón a ello, se tendrá en cuenta como nuevas direcciones de notificación al acreedor hipotecario JHAIR MOSQUERA: **Carrera 6 B No. 9 A – 24 Villa Gorgona y Carrera 13 No. 12 – 56 Barrio Belén, Villa Gorgona.**

Así las cosas, encuentra el despacho que el auto recurrido debe permanecer intacto y por lo tanto no será acogida la reposición interpuesta.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 1100 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia, **DEJAR INCÓLUME** el mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA como dirección física para efectos de notificación del acreedor hipotecario la aportada en el escrito que antecede, esto es, **Carrera 6 B No. 9 A – 24 Villa Gorgona y Carrera 13 No. 12 – 56 Barrio Belén, Villa Gorgona.**

TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El juez

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c56686a9023a795c3996a8feb6e6ed8544ef71e32bb1abd5a164446f0b2965**

Documento generado en 11/10/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>